

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.023)

Auto de sustanciación nro. 229

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00014-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2017-01074 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	<u>367</u>
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numerales 1/3/4/5/7/8
Accionante o Demandante	Fiscalía 65 especializada
Afectados²	Víctor Alonso Gómez Aristizabal³ Juan Alberto Giraldo Zuluaga⁴ Liliana Arenas Ospina⁵ Alba Lucía Balbín Maya⁶ Martha Oliva Mejía Gómez ⁷ Walter Aníbal Salazar Alexander de Jesús Salazar Razón social: Hermanas Pérez Mejía & Compañía Sociedad en Comandita Simple Civil
Representantes de afectados	Dra. Ángela María Yepes Palacio ⁸ Dr. John Villamil Casallas ⁹ . Dr. Fernando Luis Jaramillo Giraldo ¹⁰ Dr. César Augusto Velásquez Polanco ¹¹ Dr. Alfredo Álzate Ramírez ¹²
Tema	- Impulso procesal

¹ De fecha 21 de octubre de 2019

² Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

³ Página 5 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio

⁴ Página 7 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio

⁵ Página 9 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor **María Isabel Pérez Mejía**, como socia comandataria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL

⁶ Abogado que la representa Dr. John Villamil Casallas Correo electrónico villamilquinteroabogados@gmail.com teléfono celular 3124346041 carrera 27 b nro. 70-53 interior 101 Bogotá

⁷ Página 3 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor María Isabel Pérez Mejía, como socia comandataria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL

⁸ Archivo digital 077 cuaderno despacho en nombre y representación de Víctor Alonso Gómez Aristizabal, Juan Alberto Giraldo Zuluaga, y Liliana Arenas Ospina

⁹ Representa a Alba Lucía Balbín Maya.

¹⁰ Representa a **Román Enrique Gallego Tobón** (fallecido). Por conducto de sus herederas **Sara Melissa Gallego Pineda** y **Michelle Gallego Pineda** y cónyuge sobreviviente **Gloria Patricia Pineda Bustamante**- archivos digitales. 029HijasRománGallegoOorganPoderAFernandoJaramillo y 030OposiciónFernandoJaramillo. FORMULA OPOSICIÓN frente a la Pretensión de Extinción de Dominio del inmueble identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **01N – 5226794**. Al verse afectado el **derecho real de hipoteca** constituido mediante Escritura Pública 524 de 2010 otorgada ante el Notario 18 del Circulo de Medellín por Carlos Ignacio Ramírez Cardona en favor del hoy causante ROMAN ENRIQUE GALLEGO TOBON

¹¹ Representa a Mónica Duque Mazo y Luz Elena Mazo Castañeda

¹² Apodera a José Rolando Rendón Jaramillo

Asunto	-Ordena emplazamiento. -Incorpora solicitud de remanentes -No accede a link Fernando Alberto Zapata. -No reconoce abogada Eliza Peña Ruiz representante de PEÑA & PEÑA SOLUCIONESLEGALES S.A.S. y apoderada de presuntos afectados.
---------------	--

Atendiendo las voces del artículo 140CDEDD y perfeccionada la notificación por aviso, se dispone el emplazamiento **de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, **así como de los terceros indeterminados**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles. Y, además, el edicto será publicado, **por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial**. Así mismo, el edicto se **difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes**. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Se tienen como válidamente incorporadas al expediente las novedades pretensionales contenidas en el oficio recibido, radicado el 4 de julio de 2023 a la 1:01 P.M., en donde la Fiscalía 65 DEDD traslada oficio No. 115 de fecha 31 de enero de 2023 emitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, mediante el cual comunica que se ordenó el **embargo de los remanentes** o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada CAROLINA MONSALVE ORTEGA c.c. 43.911.337 quien es afectada dentro del asunto, teniendo como demandante a Conjunto Residencial Refugio Verde P.H. Nit. 900712591-1 radicado: 05266 41 89 001 2022 00959 00, proceso ejecutivo singular. El oficio se encuentra visible en el archivo "195FiscalíaInformaEstadoBienes" con un peso de 318 KB. Y, del cual

se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno para ello¹³. Por tratarse que la acción de extensión de dominio es un proceso declarativo, y no ejecutivo, es improcedente la aplicabilidad del artículo 466 del CGP.

En relación al escrito radicado vía email el 7 de julio de los cursantes a las 11:42 a.m.,¹⁴ por el abogado Fernando Alberto Zapata Castillo con T.P. 160.800 del C.S. de la J., si bien lo ejerció a través de su correo inscrito en SIRNA, ferzapata2009@hotmail.com con asunto Solitud expediente digital, para ser decidido, deberá indicar en representación de los intereses de que persona esta actuando dentro del expediente y con relación a que bienes de titularidad de ésta se encuentra afectada, y además identificar su documento de identidad cédula de ciudadanía tanto del afectado como del solicitante.

No se reconoce personería para actuar como defensora a la abogada **ELISA PEÑA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.150.789, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 209.483 del C. S. de la J, en su calidad de representante legal de la empresa PEÑA & PEÑA SOLUCIONES LEGALES S.A.S identificada con NIT. 900.995.684-6,¹⁵ hasta tanto presente el respectivo certificado de cámara de comercio actualizado y vigente de la susodicha entidad jurídica que representa con el fin de acreditar su postulación por activa, calidad, y funciones.

Se dispone por la secretaría del despacho la confección de una tabla dinámica u **hoja digital de sujetos procesales**, que se allegará al expediente digital y se mantendrá actualizada para que sirva de consulta y guía de la secretaría misma y de éste funcionario judicial, donde se indique en lista su nombre completo, bien que lo vincula, y sus apoderados si los tiene, con sus respectivas

¹³ ARTÍCULO 130. De las excepciones e incidentes. En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes. Todos esos asuntos serán decididos en la sentencia definitiva.

¹⁴ Archivo digital 197 expediente del juzgado.

¹⁵ Archivo digital 198 expediente del juzgado.

direcciones de comunicación y ubicación del poder dentro del expediente digital, lo anterior para facilitar la resolución de peticiones y el proceso de notificación de las decisiones que correspondan en este trámite. A ejemplo:

Afectado	Bien que lo vincula	Dirección de notificación	Apoderado	Dirección de notificación del apoderado Email SIRNA	Ubicación del memorial poder dentro del expediente

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 48, 58, 63 ejusdem, que da impulso a la actuación procesal y evita su entorpecimiento.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 047**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 14 de julio de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35b04d40ea8ae35dd9d26cfaca997048f77dfbcd69285ea9b7a1835f9c2d3a**

Documento generado en 13/07/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>